



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2016-01036
Decisión	Decreta medida - incorpora – no tiene en cuenta - requiere

Respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Andrés Felipe Peláez Gutiérrez**, ubicados en la Carrera 47 # 89-83 apartamento 401 del Municipio de Medellín, se accede a lo solicitado y se limita a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$3.350.000.00)**.

Por lo anterior, se ordena comisionar al **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1º Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) “ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

Con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad demandado **Andrés Felipe Peláez Gutiérrez**, ubicados en la Carrera 84BC # 21 – 31 del Municipio de Medellín. Este embargo se limita a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$3.350.000.00)**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro en caso de que no concurra. Mediante la

secretaría del Despacho, se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

Se incorpora diligencia de notificación personal enviada al demandado **Andrés Felipe Peláez Gutiérrez** en el correo electrónico informado y con resultado positivo, la cual no será tenida en cuenta, ya que no cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020, esto en vista que no aporta prueba alguna sobre la obtención del correo electrónico, no indica en la citación el término otorgado para presentarse en el Despacho e informa al ejecutado que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, siendo correcto a los dos siguientes de la recepción del mensaje.

Por lo cual, se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación personal con cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59fbd6558ff8b7b6661f5d5accd2d57f966811f260c47129d28a3aeea59d53f**

Documento generado en 16/11/2021 10:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>